



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 322 -2018-A/MPSM.

Tarapoto, 18 de Abril del 2018.

El Alcalde Encargado de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto.

VISTO:

El Expediente Nº 04651 de fecha 27 de marzo de 2018, a través del cual el recurrente **JHON TAFUR PUERTA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía Nº 010-2018-A/MPSM, que resuelve **DECLARAR NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía Nº 920-2017-A/MPSM, de fecha 15 de diciembre de 2017 y Resolución de Alcaldía Nº 921-2017-A/MPSM de fecha 15 de diciembre de 2017, quienes incorporan como servidores de la carrera administrativa a 36 trabajadores en condición de empleados contratados de esta Municipalidad Provincial de San Martín en el Decreto Legislativo Nº 276.

El Informe Legal Nº 0100-2018-OAJ/MPSM, de fecha 04 de abril de 2018.

CONSIFERANDO:

Que, conforme se desprende del artículo 209º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”, cuyo objeto es obtener un pronunciamiento jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, apreciándose que el recurrente solicita vía el recurso impugnatorio de apelación se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 010-2018-A/MPSM;

Que, mediante Informe Nº 288-2018-ORH-GAF/MPSM , la Oficina de Recursos Humanos de esta Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para expedir Informe Legal;

Que, con Informe Legal Nº 0100-2018-OAJ/MPSM, de fecha 04 de abril de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría jurídica, hace conocer que de acuerdo al artículo 6º de la Ley Nº 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa de una Municipalidad, por lo que, no existe superior jerárquico a este. Más aun, el Concejo Municipal ostenta facultades de fiscalización y normativas mas no así administrativas; asimismo , teniendo en cuenta el artículo 218,. Inciso 218.2 literal d) de la citada Ley Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1272, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos, son actos que agotan la vía administrativa, por ende, no procede la interposición de recurso alguno;

Con las atribuciones que confiere la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley Nº 27444, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, presentado por **JHON TAFUR PUERTA**, contra la **Resolución de Alcaldía Nº 010-2018-A/MPSM** de fecha 08 de enero de 2018, que **DECLARA NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía Nº 920-2017-

A/MPSM, de fecha 15 de diciembre de 2017 y Resolución de Alcaldía N° 921-2017-A/MPSM de fecha 15 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 218, inciso 218.2 literal d) de la citada Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos, son actos que agotan la vía administrativa, por ende, no procede la interposición de recurso alguno.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, **JHON TAFUR NIUERTA**, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



VMNP/A(E)MPSM.
GOCD/ORH.

C.c.
GM
GAF
ORH.
Legajo.
Archivo.